TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204215

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 162 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARID DEL PROYECTO "MOTEL 007", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECO. HUM. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, CON REG. CTCA N° I-732, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MAYRA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. OSVALDO ARMOA ACUÑA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0550-27, UBICADO EN LA CALLE 14 DE JULIO ENTRE CALLE FLORIDA Y CONCORDIA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN"

Asunción, 25 de setiembre de 2019.

VISTO: La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN N° 3.912/2019 de fecha 21 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Eco. Hum. Armando Adrián Guerrero Rodas, con Reg. CTCA N° I-732,** correspondiente al **Proyecto "MOTEL 007"**, cuyo Proponente es la **Firma MAYRA S.A. y su representante legal es el Sr. Osvaldo Armoa Acuña,** desarrollado en el inmueble identificado con **Cta. Cte. Ctral. N° 12-0550-27,** ubicado en la Calle 14 de Julio entre Calle Florida y Concordia, Municipio de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 40.859/2019,** de fecha 10/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, la anterior licencia fue aprobada **por Resolución DGCCARN A.A. N° 524/18 de fecha 21 de marzo de 2018.----------**

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de evaluación por la Dirección de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 760 /2019 de fecha 04 de setiembre de 2019 que aprueba el cambio de titularidad.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Cambio de Titularidad**, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° En cuanto a **los alcances del cambio de titularidad**, se señala que **la actividad a ser desarrollada por el nuevo titular de la Declaración de Impacto Ambiental** **deberá ser exactamente la misma que venía realizando el anterior titular**, el cual deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas que regulan dicha actividad. El cambio de titularidad solo hace referencia al nombre de la persona física o jurídica (razón social), es decir, que el nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones desde el momento de su aprobación.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **en el tiempo estipulado en la Resolución DGCCARN A.A. N° 524/18 de fecha 21 de marzo de 2018.----------**

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204216

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 162 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARID DEL PROYECTO "MOTEL 007", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECO. HUM. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, CON REG. CTCA N° I-732, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MAYRA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. OSVALDO ARMOA ACUÑA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0550-27, UBICADO EN LA CALLE 14 DE JULIO ENTRE CALLE FLORIDA Y CONCORDIA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN"

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204215 (Doscientos Cuatro Mil Doscientos Quince)** y **Hoja de Seguridad Nº 204216 (Doscientos Cuatro Mil Doscientos Dieciséis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales